|  |  |
| --- | --- |
| N° | 053/2020 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las trece horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinte.

El día veinticuatro de noviembre del presente año, se recibió personalmente solicitud de información; que requieren lo siguiente:

“”” 1. Nombre de las personas contratada en el 2020 para el cargo de SUBDIRECTOR (A) DE POLITICAS.

2. Comprobante de que se hizo convocatoria pública para el concurso en dicha plaza, que incluya fecha de publicación, requisitos de la plaza y perfil de concursantes.

3. Si no se realizó concurso público para la plaza antes citada, responda las razones para ello con su argumento jurídico.

4. Responda si se agotó o no el concurso interno para dicha plaza tal como lo establece el Contrato Colectivo de Trabajo.

5. Si no se realizó concurso interno responda las razones para ello con su argumento jurídico.

6. Describa el perfil y los requisitos que el puesto exige así como el acuerdo de Consejo Directivo que respalde la creación de dichas plazas.

7. Cuadro comparativo de los requisitos que la plaza exige para el cargo y las competencias y experiencias que posee la persona contratada. Incluya atestados que le habiliten y le hagan competente en el cargo que desempeña.

7. Copia del acuerdo ya sea del Consejo Directivo u otro que respalde el nombramiento en la plaza. “””

**TRAMITACIÓN**

**I.** En fecha veintisiete de noviembre del presente año, procedí a notificar al solicitante un escrito de prevención de la solicitud de información, lo anterior amparándome en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) que establece en su Art. 66 los requisitos mínimos para ejercer este derecho. En fecha tres de diciembre del presente año, a las once horas cinco minutos el peticionario personalmente presento documentación subsanando la prevención.

**II**. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

**III.** Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

**FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se requirió al Departamento de Recursos Humanos. En fecha tres del presente mes y año se recibió Memorando número RRHH/642/2020, donde remetió la información solicitada, esta será adjuntada al correo electrónico señalado para recibir la documentación.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.